



FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DÍAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320210041200	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR	OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ	RECURSO DE REPOSICIÓN	15/05/2023	3	16/05/2023	18/05/2023

Malambo, Mayo 15 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

REF: 2021-00412-00

DTE: ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR

DDO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

INCIDENTALISTA: DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE

FROILAN CHAARLES GUTIERREZ GIL, varón, mayor de edad, identificado civilmente con la CC **72197031**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro de los términos legales previstos en el artículo 318 del CGP, presento recurso de reposición contra el auto que resuelve el incidente de oposición propuesto por la incidentalista DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ

HECHOS

Revisando el Auto que decide el incidente con fecha de creación 04 de Mayo de 2023, observa este suscrito la existencia de errores factico en los cuales incurrió este despacho al momento de tomar la desicion adoptada.

Con relación a la apreciación y valoración conjunta de la prueba, este despacho determino el testimonio como prueba sumariamente acreditada determinando que la incidentalista cumplía con los requisitos formales exigidos y previstos en el artículo 309 del C.G.P. violando palmariamente el artículo **ARTÍCULO 225. LIMITACIÓN DE LA EFICACIA DEL TESTIMONIO.**

La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.

Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión

No tuvo en cuenta el contrato de arrendamiento para ser mas preciso en su clausula octava (destinación del inmueble), tampoco tuvo en cuenta el modo cuantitativo desde el momento en que la incidentalista comienza a tener comportamientos de dueño y señor, ya que quedo claro en audio y video que llevo a ese inmueble llevada por su esposo y su aceptación por parte de la propietaria lo hizo de manera condicional.

El termino que debió tener en cuenta el juzgador para empezar a contarse a favor de la incidentalista en términos de posesión es a partir de la ausencia del arrendatario que fue quien creo la causa de la estudia en ese lugar y no el de la incidentalista.

La incidentalista tiene la calidad de causahabiente, por cuanto le nace el derecho a causa de unas de las partes dentro del proceso principal, en este caso por parte del esposo que fue quien la llevo a instalarse en el inmueble y suscribió el contrato de arrendamiento viviendo con ella por lo

tanto la sentencia causa efecto sobre ella y debe ser de estricto cumplimiento.

PRETENSIONES

Admitir el presente recurso de reposición.

Repóngase la desición adoptada, dejar sin efecto el auto que resuelve el incidente propuesto.

Denegar la oposición por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos y previstos en el artículo 309 del C.G.P.

Declarar en calidad de causahabiente a la incidentalista y como consecuencia de esto ordenar un nuevo Despacho Comisorio donde se ordene su desalojo de manera inmediata

Notificar a las partes de la desición de este recurso.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación de la respuesta a esta petición los autorizo para que sea realizada a través a mi correo electrónico: **froilan.g.g@hotmail.com**.

Atentamente.

FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL